



No. 457

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente de la República dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 150 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, en caso de ausencia temporal de quien ejerza la Vicepresidencia de la República, corresponderá el reemplazo a la ministra o ministro de Estado que sea designado por la Presidencia de la República;

Que el artículo 150 de la Constitución de la República del Ecuador establece que serán causas de ausencia temporal de quien ejerza la Vicepresidencia de la República las mismas determinadas para la Presidencia de la República, las cuales, conforme el artículo 146 de la Constitución son: enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un período máximo de tres meses, o la licencia concedida por la Asamblea Nacional;

Que el Ministerio de Trabajo, mediante Resolución de Sumario Administrativo No. MDT-SSCRSSP-DRSASP-SA-2024-001 (0868) de 08 de noviembre de 2024, impuso la sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración por 150 días, a la señora María Verónica Abad Rojas, en su condición de Vicepresidenta de la República; circunstancia de fuerza mayor que le impide el ejercicio de sus funciones, durante la vigencia de la sanción, por lo que se configura su ausencia temporal del cargo;

Que el artículo 329 del Código Orgánico General de Procesos determina que los actos administrativos gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad;

Que el artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las Secretarías Nacionales son organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas intersectoriales de la Administración Pública, así como estarán representadas por un secretario nacional que tendrá rango de ministro de Estado. Al respecto la Corte Constitucional del Ecuador mediante dictamen 1-11-IC/20 de 29 de enero de 2020, señaló: "(...) 28. *Por consiguiente, de la revisión del ERJAFE, se aprecia que a los Secretarios Nacionales se les atribuye la rectoría para formular y determinar políticas*



No. 457

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*públicas, razón por la que tienen responsabilidad política (...)", y en su parte resolutive dictamina: "(...) a. La responsabilidad política de los Ministros de Estado deriva de sus funciones. Los Secretarios Nacionales (...), siempre que ejerzan funciones de rectoría de las políticas públicas del área a su cargo conforme al artículo 154 de la Constitución, tienen la misma responsabilidad política que los Ministros de Estado (...)"*;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, señala que la Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, y dicha entidad conforme el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas es el ente rector de la planificación nacional;

Que con el fin de procurar la estabilidad institucional del Estado y la organización de todos los procesos de las entidades gubernamentales, es necesario que toda institución pública cuente con una autoridad que la dirija y represente, a fin de cumplir adecuadamente su función constitucional y legal; situación que actualmente no puede ser ejercida por la Vicepresidenta de la República, en razón de la Resolución de Sumario Administrativo No. MDT-SSCRSSP-DRSASP-SA-2024-001 (0868); y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 141 y artículo 150 de la Constitución de la República del Ecuador,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar como Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, a la señora Sariha Belén Moya Angulo, Secretaria Nacional de Planificación, durante el período máximo de ausencia temporal del Vicepresidente de la República establecido en la Constitución.

**Artículo 2.-** Encárguese a la Secretaria Nacional de Planificación, mientras ejerza las funciones de Vicepresidenta de la República, la función de la articulación y coordinación de las entidades rectoras del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y demás entidades públicas, para fomentar la gestión eficiente y sostenible de los recursos públicos para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo; así como, liderar la coordinación y articulación interinstitucional para la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Ecuador, y la relación con organismos internacionales afines.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las funciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de noviembre de 2023, serán ejecutadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, durante la vigencia del presente Decreto Ejecutivo.



**No. 457**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**SEGUNDA.-** La seguridad de la señora María Verónica Abad Rojas y de la señora Sariha Belén Moya Angulo, así como de sus cónyuges y familiares, respectivamente, durante la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, se mantendrá a cargo de Casa Militar Presidencial, conforme la normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 61 de 04 de diciembre de 2023; para lo cual, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Vicepresidencia de la República, realizarán toda las acciones administrativas, financieras y legales que correspondan, para la garantía adecuada de los derechos constitucionales de las y los servidores públicos involucrados.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Encárguese la ejecución del presente Decreto Ejecutivo a la Vicepresidencia de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la Secretaría Nacional de Planificación y Casa Militar Presidencial, en coordinación con todas las instituciones que correspondan.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 11 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**DANIEL ROYGILCHRIST**  
**NOBOA AZIN**

Daniel Noboa Azín

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**